



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento así como, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2132-SPA-1305** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por la misma vía el 24 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato hacia varios animales perros [ubicados en calle Plutarco Elías Calles número 1290, colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa] (...) hay alrededor de 15 perros de diferentes tamaños los cuales son maltratados por su dueño golpeándolos, gritándoles, se encuentran en condiciones insalubres, incluso se escucha el ladrido de los perros por el maltrato en diferentes horarios (...) se percibe un olor de perro muerto [por lo que se deduce] que incluso mueren ahí y no hacen nada (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3589-2015 del 31 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2132-SPA-1305; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica el día 8 de septiembre de 2015.

Personal adscrito a esta entidad realizó diversos reconocimientos de hechos durante los cuales se constató que al interior del inmueble referido en la denuncia, habitaban un ejemplar felino y 34 ejemplares caninos con características predominantes de las razas "Akita" y "Chow Chow", mismos que deambulaban libremente en una sección del inmueble, algunos de éstos presentaban problemas de salud, tales como dermatitis o padecimientos en las vías respiratorias; se observaron en una condición corporal adecuada para su talla y a decir de su responsable recibían alimento y agua diariamente. Consecuentemente, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario de dichos animales, quien manifestó su voluntad por permitir a esta Procuraduría implementar las acciones necesarias para esterilizar, tratar medicamente y valorar la reubicación de los caninos, por lo que personal adscrito a esta entidad, realizó el



conteo y clasificación por edad y género de dichos animales para que posteriormente con apoyo de personal veterinario especializado en conducta animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de México, se evaluaran las condiciones físicas y conductuales de los animales encontrados en el inmueble, obteniendo como resultado, que la mayoría de caninos requerían atención médica especializada o rehabilitación etológica para convivir con personas, ya que únicamente habían convivido con su propietario; no obstante 9 caninos y el felino, recibieron atención veterinaria preventiva y fueron esterilizados, de los cuales 3 cachorros fueron reubicados en hogares definitivos y los restantes regresados al domicilio con la finalidad de que la persona responsable realizara promoción de los ejemplares para encontrar un hogar definitivo; en cuanto al felino, se le esterilizó al término de su gestación, proporcionándoles un hogar definitivo al mismo y a sus cachorros.

Por último mediante oficio correspondiente, esta Subprocuraduría informó a la persona que habita en el domicilio referido en la denuncia sobre las acciones llevadas a cabo por esta entidad, así como la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento, al respecto manifestó que al no contar con los recursos económicos suficientes buscaría el apoyo de una asociación protectora para realizar la reubicación correspondiente, hecho que fue constatado por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos, donde se encontró que los ejemplares fueron reubicados del domicilio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3589-2015 del 31 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que están siendo objeto varios ejemplares caninos localizado en el inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles número 1290, colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en las documentales que obran en el expediente citado al rubro, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio referido en la denuncia habitaban 34 ejemplares caninos y un felino, los cuales deambulaban libremente por el inmueble, contaban con una condición corporal adecuada; sin embargo presentaban la mayoría presentaban padecimientos en la piel o conductas no sociables con extraños, por lo que mediante comparecencia el responsable de dichos animales, manifestó su voluntad por reubicarlos, permitiendo a esta entidad implementar acciones para evaluar física y conductualmente, tratar medicamente, trasladarlos para ser esterilizados y posteriormente proporcionarles un hogar definitivo, obteniendo como resultados la reubicación definitiva de 3 ejemplares caninos cachorros y el felino con los dos cachorros, al respecto esta entidad mediante oficio informó a la persona responsable de los caninos, sobre las acciones realizadas por esta institución, así como la normatividad vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento, al respecto ésta manifestó que derivado de su situación económica no se podía hacer cargo de los perros por lo que solicitó al apoyo de una asociación protectora para su reubicación, situación que fue corroborada por personal de esta entidad en el último reconocimiento de hechos.



Por lo anterior esta Subprocuraduría considera que la implementación de acciones por esta entidad para el caso que nos ocupa, evitó la continuación de hechos u omisiones que afectaban el bienestar de los ejemplares caninos, pudiendo constituir un incumplimiento a lo establecido por el **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...) VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que los animales objeto de la presente investigación deambulaban libremente en el inmueble en el que habita, presentaban una condición corporal adecuada para su talla; no obstante con la autorización del propietario, se realizaron acciones para medicar, esterilizar y reubicar a algunos de los animales de mérito, al resto de caninos fueron reubicados por una asociación protectora.
2. Se hizo del conocimiento de la persona responsable de dichos ejemplares, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FJHT/FSC